

8751

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas «Promociones Filatélicas, S. A.», y «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», y su personal, de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Empresas «Promociones Filatélicas, S. A.», y «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 24 de marzo actual, suscrito por la representación de las citadas Empresas y a de los trabajadores al servicio de las mismas el día 17 de febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

ACTA DEL CONVENIO

En Barcelona a 17 de febrero de 1981.

Reunidos:

Don José Matías Sobrino, mayor de edad, vecino de Barcelona.

Don José María Fernández Lozano y don José Matías Ahibar, mayores de edad y vecinos de Barcelona.

Señoritas Margarita Ruiz Moral y María Pilar Hernando Marina, mayores de edad y vecinas de Barcelona.

Actúan:

El primero como Presidente de la Comisión Negociadora. Los segundos, en nombre y representación de la «Compañía Aragonesa de Seguros, S. A.», y «Promociones Filatélicas, S. A.».

Las terceras, en calidad de representantes del personal de las citadas Entidades.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria, declaran:

Primero.—Que no ha sido denunciado el Convenio Colectivo de Empresa, en vigor al 31 de diciembre de 1980, por ninguna de las dos partes, conforme lo establecido en su artículo 40.

Segundo.—Que acogiéndose al artículo 5.º del mencionado Convenio Colectivo de Empresa, se ha llegado a los acuerdos que se recogen en los anexos números I, II y III, con efecto desde el día 1 de enero de 1981 hasta el día 31 de diciembre de 1981.

Tercero.—Se prorroga durante el ejercicio de 1981 la totalidad del Convenio Colectivo de Empresa en vigor, a excepción de las variaciones que se introducen, recogidas en los anexos números I, II y III.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma.

ANEXO NUMERO I

Table with 3 columns: Position, Salario mensual, Salario año. Includes Grupo I: Personal directivo y Jefes, Grupo II: Personal titulado, Grupo III: Personal comercial, Grupo IV: Personal Administrativo y de Informática.

Table with 3 columns: Position, Salario mensual, Salario año. Includes Auxiliario 2.º Grado 1.º, Auxiliario 2.º Grado 2.º, Grupo V: Personal de Actividades Auxiliares.

ANEXO NUMERO II

Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia para todas las categorías comprendidas en los grupos IV y V del anexo número I de 1.250 pesetas mensuales.

Plus de inspección.—Queda establecido este plus en 6.612 pesetas mensuales para la categoría de Inspector.

Quebranto de moneda.—Se establece para las personas que ejerzan las funciones de Cajero o Cobrador un plus por el concepto de quebranto de moneda de 1.000 pesetas mensuales.

Dietas.—Las dietas para el personal incluido en la categoría de Inspector, así como para aquellos empleados que por cualquier circunstancia sean desplazados de su lugar de residencia por la Empresa, será la siguiente: 1.851 pesetas diarias para la dieta completa, 926 pesetas diarias para la media dieta y 463 pesetas diarias para la cuarta parte de la dieta.

Kilometraje.—El personal con la categoría de Inspector percibirá por sus desplazamientos, la cantidad de 13,50 pesetas por kilómetro recorrido cuando realice viajes en coche de su propiedad y sobre la ruta previamente marcada por la Empresa.

ANEXO NUMERO III

Table with 3 columns: Position, Capital asegurado. Includes Grupo I: Personal directivo y Jefes, Grupo II: Personal titulado, Grupo III: Personal comercial, Grupo IV: Personal Administrativo y de Informática, Grupo V: Personal de Actividades Auxiliares.

8752

RESOLUCION de 3 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para el Grupo asegurador «La Estrella, S. A de Seguros».

Visto el Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por los representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «La Estrella, S. A. de Seguros», frente a la representación de la misma, y

Resultando que el planteamiento del Conflicto se ha producido, según manifestación de los promotores, en razón de la imposibilidad para llegar a un acuerdo en las negociaciones mantenidas desde el 10 de febrero hasta el 5 de marzo del año actual, debido a la postura de la Empresa en cuanto al índice de incremento salarial, que desde un principio ha mantenido

en una cuantía del 6 por 100, en tanto que la petición de los trabajadores se concretaba en la aplicación del incremento de precios al consumo en todos los conceptos retributivos para mantenimiento del nivel adquisitivo durante 1981;

Resultando que convocadas las partes para conciliación ante esta Dirección General, el acto tuvo lugar el pasado día 31 de marzo, y en el mismo la representación empresarial se mantuvo inflexible en la oferta de un incremento del 6 por 100, alegando el hecho de que desde 1970 la media retributiva del personal de «La Estrella, S. A. de Seguros», ha sido un 18 por 100 superior a la del sector, por lo que le es imposible soportar un incremento para 1981 superior al ofrecido, que le produciría un grave deterioro en su situación financiera. Aporta diversos documentos en apoyo de sus manifestaciones, los que quedan unidos al expediente. Por la representación de los trabajadores se manifiesta que ya en las negociaciones habían llegado a reducir su petición al 13,1 por 100 y que teniendo conocimiento de que el Convenio del sector eleva las retribuciones en un 13 por 100, estiman que el de su Empresa no debe ser inferior. Al mantenerse ambas partes firmes en sus respectivas posiciones, el acto terminó sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer del Conflicto Colectivo de Trabajo planteado le viene atribuida a esta Dirección General por los artículos 19, a), y 25, b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que al no haberse conseguido avenencia en el acto de conciliación celebrado y dado que las partes han renunciado al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley, procede que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento de acuerdo con el artículo 25, b), del mismo, en el que habrán de tenerse en cuenta los motivos de ambas partes en sus respectivas posiciones en relación con su entorno socioeconómico, en particular el Convenio del sector, atemperando dichas circunstancias a las específicas de la Empresa implicada en el presente Conflicto y con la advertencia de que los incrementos que se establecen se fijan con independencia de lo previsto en el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970;

Vistos los preceptos generales citados y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1981 el Convenio Colectivo para el Grupo asegurador «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», homologado por Resolución de 21 de febrero de 1980, con las modificaciones que a continuación se expresan.

Segundo.—Con efectos desde 1 de enero de 1981 se incrementan en un 11 por 100 los conceptos retributivos siguientes:

1. El total anual previsto en la tabla de salarios del artículo 12 del Convenio que se prorroga.
2. Los conceptos fijados en cantidades determinadas, como los pluses contenidos en los artículos 14 bis, 15, 16.I y 17.
3. El plus de especialización del artículo 16.II del Convenio se obtendrá aplicando el mecanismo en el mismo establecido.
4. Los incrementos anteriores se establecen con independencia del premio de antigüedad, fijado en un 3 por 100 por el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970.

Tercero.—El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8753 RESOLUCION de 10 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de línea a 20 KV. Torralba de Arciel-Cabrejas del C. Candilichera y derivaciones a Paredesroyas y Aliud, línea a 20 KV. Ojuel-Mazalvete, centro de transfor-

mación en Cabrejas del C., Aliud y Candilichera, redes conjuntas de B. T. y alumbrado público en Aliud y Cabrejas del C., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 20 KV. Torralba de Arciel-Cabrejas del Campo-Candilichera y derivación a Paredesroyas y Aliud: La línea general tiene una longitud total de 10.925 metros en 4 alineaciones, con origen en el apoyo de la actual línea eléctrica Velacha-Gómara y final en el C. T. de Candilichera, conductor de aluminio-acero de 44,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y de hormigón, aisladores en cadena de dos elementos y crucetas metálicas tipo bóveda.

Derivación de Paredesroyas: Con una longitud de 1.279 metros en dos alineaciones, origen en el apoyo número 18 de la línea general y final en el C. T. de Paredesroyas, los materiales a utilizar son de las mismas características que los de la línea general.

Derivación de Aliud: Con una longitud de 1.025 metros, origen en el apoyo número 31 de la línea general y final en el centro de transformación de Aliud, los materiales son de las mismas características que los de la línea general.

Línea a 20 KV. Ojuel-Mazalvete: Con una longitud de 1.185 metros, origen en el apoyo número 1 de la actual línea Ojuel-Mazalvete y final en el C. T. de Mazalvete, conductor de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, aisladores rígidos de un elemento y crucetas metálicas rectas.

Centro de transformación tipo intemperie en Aliud y Cabrejas del Campo: Instalados sobre torre metálica «Made», la capacidad de transformador será de 25 KVA., dotados de las medidas de seguridad necesarias.

Centro de transformación en Candilichera: Tipo interior a instalar en la actual caseta existente, la línea de alimentación pasará al interior a través de 3 pasamuros, en el exterior se colocarán tres autoválvulas con protección contra sobretensiones, la capacidad del transformador será de 50 KVA. y la relación de transformación 18.435-9.500 \pm 5-10 por 100/230-130 V.

Redes conjuntas de B. T. y alumbrado público en Aliud y Cabrejas del Campo: Conductores de aluminio homogéneo, aislados con polietileno, el conductor irá posado sobre las fachadas de los edificios y en los espacios vacíos sobre cable de acero fiador y sustentado con apoyos de madera u hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 10 de marzo de 1981.—El Delegado provincial.—861-D.

8754 RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A. (distribución Burgos); referencias: R. I. 2.718, expediente 35.731, F-1.224, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de reelectrificación de Villasopliz y Cubillos del Rojo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.